

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro Bloque Partido Justicialista

San Isidro, 30 de octubre de 2017

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO:

La Ordenanza N° 8886/16 que reglamenta la Política Medioambiental de San Isidro y la necesidad de promover la Educación en materia Socio-Ambiental en San Isidro, y;

CONSIDERANDO:

Que las políticas públicas de promoción y protección socio- ambiental están fuertemente impulsadas y consagradas en nuestra Constitución Nacional en su artículo 41° *"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos"*.

Que asimismo la Ley Nacional de Protección del Medio Ambiente N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que dicha ley tiene como principios rectores Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria, garantizar la participación social en los procesos de toma de decisión; promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales; Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo; Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal; Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma y Establecer



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro Bloque Partido Justicialista

procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

Que asimismo la ley 25.675 en sus artículo 14° y 15° hace especial hincapié en la puesta en marcha de políticas públicas de Educación Ambiental estableciendo que *"la educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población. La educación ambiental constituirá un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental. Las autoridades competentes deberán coordinar con los consejos federales de Medio Ambiente (COFEMA) y de Cultura y Educación, la implementación de planes y programas en los sistemas de educación, formal y no formal"*.

Que la ley nacional obliga a los estados nacionales provinciales y municipales a *"proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan"* (art 16°) a los efectos de realizar ante cada intervención urbanística o empresarial estudios de impacto ambiental que deberán ser sometidos a instancias de participación ciudadana como las Audiencias Públicas *"como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente. La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública"*. (art 20°)

Que la Ley Provincial N° 11.723 Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales en su artículo 5° establece con claridad que *"el Poder Ejecutivo Provincial y los municipios garantizarán, en la ejecución de las Políticas de gobierno la observancia de los derechos reconocidos en el artículo 2°, así como también de los principios de política ambiental que a continuación se enumeran: ...Inciso e): El Estado Provincial promoverá la formación de individuos responsables y solidarios con el medio ambiente. A tal efecto la educación ambiental debe incluirse en todos los niveles del sistema educativo, bajo pautas orientadas a la definición y búsqueda de una mejor calidad de vida"*.

Que además prevé en su Artículo 29° que junto a los municipios *"en cumplimiento de su deber de asegurar la educación de sus habitantes procurará: a) La incorporación de contenidos ecológicos en los distintos ciclos educativos, especialmente en los niveles básicos. b) El fomento de la investigación en las instituciones de educación superior desarrollando planes y programas para la formación de especialistas que investiguen las*



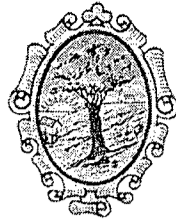
Honorable Concejo Deliberante de San Isidro Bloque Partido Justicialista

causas y efectos de fenómenos ambientales. c) La promoción de jornadas ambientales con participación de la comunidad, campañas de educación popular, en medios urbanos y rurales, respetando las características de cada región. d) La motivación de los miembros de la sociedad para que formulen sugerencias y tomen iniciativas para la protección del medio en que viven. e) La capacitación para el desarrollo de tecnologías adecuadas que compatibilicen el crecimiento económico con la preservación de los recursos naturales, la conservación y mejoramiento de la calidad de vida".

Que la mencionada ley también ordena en su Artículo 30° que "el gobierno Provincial coordinará con los municipios programas de educación, difusión y formación de personal en el conocimiento de la temática ambiental. Para ello, podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones públicas y privadas, investigadores y especialistas en la materia".

Que en el año 2016 este Honorable Cuerpo sancionó la Ordenanza N° 8886 que reglamenta la Política Medioambiental de San Isidro establece la promoción de políticas públicas municipales para la Educación Socio-Ambiental en el distrito en su artículo 11° "Las erogaciones de gastos, inversiones y/o programas deberán realizarse atendiendo a los fines medioambientales tales como los que en forma enumerativa, y no taxativa, se detallan a continuación: 1. Difusión de la Conciencia y Educación Medioambiental 1.1 Invertir en acciones orientadas a desarrollar, junto con las entidades educativas, la construcción de una cultura ambiental que comprometa a la comunidad local y educativa en el desarrollo de una calidad de vida con sustentabilidad ambiental. 1.2 Desarrollar de manera participativa proyectos de investigación relacionados con los entornos locales y enfocados a la solución de problemas medioambientales. 1.3 Fomentar el cuidado y mejoramiento del medio ambiente, a través de, entre otros: 1.3.1 El Desarrollo recursos pedagógicos para la presentación de diversos temas ambientales a los alumnos; 1.3.2 La Capacitación a alumnos, maestros y padres sobre la gestión de residuos; 1.3.3 Talleres sobre armados de composteras y otras acciones que faciliten la reutilización de desechos orgánicos; 1.3.4 La Capacitación para el armado de huertas, que permitan a docentes y alumnos trabajar e investigar contenidos de ciencias naturales; 1.3.5 El Fomento de uso de estacionamiento de bicicletas para escuelas, promoviendo la movilidad sustentable. 1.4 Fomento de jornadas relacionadas con el Medio Ambiente".

Que también sostiene la implementación de programas educativos dirigidos al tratamiento y mitigación de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) que resultan fundamentales para la implementación de un Plan Urbano Ambiental y de Separación de Residuos domiciliarios o en origen a los efectos de reducir los casi 2 kilos de basura diarios que producimos los sanisidrenses, "2. Reducción de Generación y Disposición Final de Residuos 2.1 Desarrollar la instalación y el establecimiento de Puntos Verdes ubicados estratégicamente dentro del Partido de San Isidro, que faciliten la disposición de



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro Bloque Partido Justicialista

bienes y materiales que puedan ser reciclados, reutilizados y/o dispuestos finalmente en lugares apropiados.- 2.2 Incrementar el Stock de contenedores para la gestión diferenciada de residuos. 2.3 Colaborar en la adquisición de equipamientos, bienes de uso y vehículos afectados a tarea de reciclado. 2.4 Promover programas y/o acciones tendientes a reducir la generación de residuos en origen”.

Que resulta indispensable que el DE implemente a la brevedad un Plan Integral de Educación, Información y Comunicación Ambiental con el objetivo de promover un medio ambiente sano en procura de construir una mejor calidad de vida en base a ciudades sostenibles y colaborativas.

Por todo lo expuesto, el Bloque de Concejales del Partido Justicialista de San Isidro, solicita a este Honorable Cuerpo el tratamiento y sanción del presente.

PROYECTO DE ORDENANZA

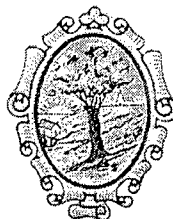
Plan de Educación, Información y Comunicación Ambiental (PElyCA) de San Isidro

Artículo 1°.- Crease el Plan de Educación, Información y Comunicación Ambiental (PElyCA) de San Isidro a los efectos de promover e implementar políticas públicas que aborden la problemática socio-ambiental local del distrito y articulen con diversas las estructuras institucionales a nivel nacional y provincias, e implementando mecanismo y/o espacio que garanticen plenamente la participación ciudadana de la comunidad en procura de una ciudad sostenible y colaborativa.

Artículo 2°.- El organismo de aplicación del presente Plan Municipal de Educación, Información y Comunicación Ambiental (PGElyCA) será la Subsecretaria de Espacio Público

Artículo 3°.- Los objetivos del PElyCA son:

- a) Comunicar a los vecinos del distrito acerca de la diversas problemáticas ambientales a la que se enfrenta cada barrio y localidad del municipio con la finalidad de comprender y valorar nuestro hábitat.
- b) Divulgar e informar a partir de estrategias de concientización y/o contenidos pedagógicos a nuestros niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores y comunidad en general conocimientos sobre diversas temáticas relacionadas con el medio ambiente en el distrito y los recursos existentes para acciones destinadas a su promoción y protección.
- c) Promover en la comunidad la asunción de compromisos socio-ambientales y la apropiación del valor ambiental sanisidrenense.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro Bloque Partido Justicialista

- d) Contribuir al desarrollo de la creatividad, la innovación, el análisis y la búsqueda de alternativas y soluciones en relación a las problemáticas ambientales en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- e) Impulsar la participación activa y responsable de los medios de comunicación en relación al intercambio de información con la comunidad del distrito.
- f) Realizar y Articular acciones desde el Gobierno Municipal destinadas a sensibilizar, informar, difundir, comunicar y/o educar a la comunidad con los diversos actores sociales, organizaciones vecinales y ámbitos de la educación formal, informal y local.
- g) Garantizar el libre acceso a la información vinculada con cuestiones ambientales para posibilitar y mejorar la participación ciudadana.
- h) Celebrar convenios de colaboración con la Nación y la Provincia de acuerdo a lo previsto por la Ley Nacional de Protección del Medio Ambiente N° 25.675 y la Ley Provincial N° 11.723 Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Artículo 4°.- A los efectos de la puesta en marcha de Plan, Créase el Programa Municipal de Educación, Información y Comunicación Ambiental (PGEIyCA) con el objetivo de elaborar y consolidar Proyectos de Educación y Comunicación Ambiental del distrito de San Isidro.

Artículo 5°.- Los Proyectos de Educación, Información y Comunicación Ambiental podrán originarse desde la Autoridad de Aplicación, otros organismos públicos, actores sociales, organizaciones vecinales y ámbitos de la educación formal, informal y local garantizando espacios institucionalizados para la participación ciudadana sanisidrense.

Artículo 6°.- A los fines de cumplimentar con lo establecido por la ordenanza 8886 promulgada por Decreto Municipal 1810/16 que regula la Política Ambiental en San Isidro, específicamente en su artículo 11° puntos 1 al 2.4, créase el oficina de Educación Ambiental municipal.

Artículo 7°.- El DE a través de las áreas de gestión administrativa y técnica correspondiente procederán a partir de la directrices generales planteadas en la presente ordenanza a la reglamentación, estructuración, adecuación de personal y todo aquello que demanda la puesta en marcha del Plan de Educación, Información y Comunicación Ambiental (PGEIyCA) de San Isidro.

Artículo 8°.- Presupuesto: El DE deberá proveer de recursos económicos para la implementación de la presente ordenanza estableciendo un partida específica en el Presupuesto de Gastos y Recursos para el año 2018.

Artículo 8°.- Los vistos y considerandos son parte constitutiva de la presente ordenanza.

Artículo 9°.- Póngase en conocimiento del conjunto de la comunidad sanisidrense y en particular a los organismos gubernamentales nacionales y provinciales que abordan problemáticas socio-ambientales, y a actores sociales, organizaciones vecinales y ámbitos de la educación formal, informal y local del distrito.


486



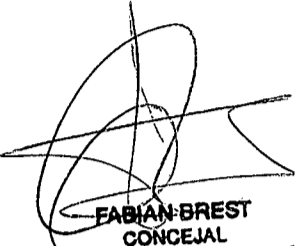
10

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro Bloque Partido Justicialista

Artículo 10°. De Forma.



JUAN OTTAVIS
CONCEJAL
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO



FABIAN BREST
CONCEJAL
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO